



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
NUMERO UNO DE SEVILLA

PROCEDIMIENTO ABREVIADO NÚM. 672/2016

S E N T E N C I A N° 105

En la ciudad de Sevilla, a 24 de abril de 2018.

Vistas por Dña. [REDACTED], Magistrada Juez del Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. UNO de Sevilla, las presentes actuaciones de Procedimiento Abreviado sobre Tributos, seguidas con el núm. 672/2016, e iniciadas en virtud de demanda promovida por [REDACTED], representada por la Procuradora [REDACTED] y seguido contra el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla dicta la presente, con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La parte actora presentó demanda, que fue turnada a este Juzgado, interponiendo Recurso Contencioso-administrativo contra la Resolución de la Gerente de la Agencia Tributaria de Sevilla de fecha 19/8/2016 que desestima el recurso de reposición por el que solicitaba la rectificación de la Liquidación n° [REDACTED] emitida por el concepto de IIVTNU devengado como consecuencia de la transmisión por venta de la vivienda con [REDACTED] en fecha 30/7/2015; y tras alegar los fundamentos de derecho que estimaba aplicables, terminaba suplicando que se dicte Sentencia en la que se declare no haber lugar a las liquidaciones giradas; en su defecto se gire nueva liquidación conforme al incremento realmente obtenido.

**SEGUNDO.-** Previo examen de la jurisdicción y competencia, se admitió a trámite la demanda, reclamándose el expediente administrativo, el cuál una vez recibido fue puesto de manifiesto al recurrente, y se señaló día y hora para la celebración del juicio, al que asistieron las partes, celebrándose el acto con el resultado que recoge la grabación realizada al efecto. La cuantía del procedimiento asciende a 6.689,33€.

**TERCERO.-** En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Código Seguro de verificación: g/anK11TuDjojxu3ITdv3g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED]	26/04/2018 14:37:04	FECHA	26/04/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	g/anK11TuDjojxu3ITdv3g==	PÁGINA	1/3
 g/anK11TuDjojxu3ITdv3g==				



FUNDAMENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.-** Constituye el objeto del presente recurso la conformidad o no a Derecho de la Resolución de la Gerente de la Agencia Tributaria de Sevilla de fecha 19/8/2016 que desestima el recurso de reposición por el que solicitaba la rectificación de la Liquidación nº [REDACTED] emitida por el concepto de IIVTNU devengado como consecuencia de la transmisión por venta de la vivienda con RC. [REDACTED], en fecha 30/7/2015.

Expuesto lo anterior, se alega de contrario causa de inadmisibilidad por no haberse agotado la vía administrativa, al ser preceptivo la interposición previa de recurso Económico Administrativo, lo que exige su examen con carácter previo.

**SEGUNDO.-** En cuanto a la inadmisión del recurso interpuesto por no haberse agotado la previa vía administrativa al no haberse efectuado la reclamación económico-administrativa prevista en el art. 137 de La Ley de Bases de Régimen Local, hay que precisar a tales efectos que la ciudad de Sevilla es un municipio englobado en el título X de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, art. 121, pues tiene una población superior a los 250.000 habitantes y, además, es capital de la Comunidad Autónoma, lo que determina la aplicación del régimen especial de impugnaciones administrativas que contempla el art. 137 de la Ley de Bases que ha constituido un órgano colegiado destinado a dirimir las reclamaciones económico-administrativas que ante el mismo pudieran promoverse y cuya resolución sería la que agotaría la vía administrativa y daría vía libre a la impugnación ante el órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que, antes, los interesado pudieran hacer uso del recurso de reposición regulado en el art. 14 de la Ley 39/88 y es que la materia sobre la que versa el presente recurso se refiere a la gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, de competencia municipal.

La resolución impugnada resuelve: Contra la expresada resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer reclamación económica-administrativa ante el Órgano Económico Administrativo Municipal de Sevilla, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la notificación. En cualquier caso es preceptiva la reclamación económico administrativa para agotar la vía administrativa, y contra la resolución que ponga fin a la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la



Código Seguro de verificación:g/anK11TuDjojxu3ITdv3g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED]	26/04/2018 14:37:04	FECHA	26/04/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	g/anK11TuDjojxu3ITdv3g==	PÁGINA	2/3



g/anK11TuDjojxu3ITdv3g==



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

resolución expresa, o en su defecto, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a la finalización del plazo.....(..).

En el presente supuesto no se ha formulado la reclamación económico-administrativo previa.

Por su parte, el art. 25 de la misma ley dispone que el recurso contencioso-administrativo sólo es admisible respecto de los actos expesos o presuntos de la Administración que pongan fin a la vía administrativa.

Por todo ello, al no haberla formulado la actora contra la resolución recurrida debe concluirse que el recurso contencioso-administrativo resulta efectivamente inadmisibile pues el art. 69 de la LJCA establece que la sentencia declarará la inadmisibilidad del recurso que tuviera por objeto disposiciones, actos o actuaciones no susceptibles de impugnación.

**TERCERO.-** No se aprecian motivos para una expresa condena en costas.

**FALLO**

Que debo declarar y declaro la inadmisibilidad del recurso interpuesto contra la resolución recurrida en estas actuaciones, por no agotamiento previo de la vía administrativa. Sin costas.

Al notificar esta Resolución a las partes hágase saber que no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado dentro del plazo de quince días, para su ulterior decisión por la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJA con sede en Sevilla.(art.81.2.a) LJCA)

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50€, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado del banco SANTANDER de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009 de 3 de Noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición Adicional Decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Una vez firme la presente Sentencia devuélvase el expediente administrativo al órgano de procedencia con certificación de lo resuelto para su conocimiento y efectos.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



Código Seguro de verificación:g/anK11TuDjojxu3ITdv3g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[Redacted]	26/04/2018 14:37:04	FECHA	26/04/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	g/anK11TuDjojxu3ITdv3g==	PÁGINA	3/3



g/anK11TuDjojxu3ITdv3g==

